



DECRETO por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	03-04-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 218 y el numeral 4 del artículo 277, y se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República. Presentada por el Sen. Roberto Juan Moya Clemente (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 3 de abril de 2019.
02	18-10-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República, en relación con la vigencia de las proposiciones con punto de Acuerdo. Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2022. Discusión y votación, 18 de octubre de 2022.
03	25-10-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

03-04-2019

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 218 y el numeral 4 del artículo 277, y se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República.

Presentada por el Sen. Roberto Juan Moya Clemente (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 3 de abril de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 218 Y EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 277, Y SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 03 de Abril de 2019**

Del mismo modo se informa que a petición del Senador Roberto Juan Moya Clemente, del grupo parlamentario del PAN, se dio turno directo a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el numeral 1 del artículo 218 y el numeral 4 del artículo 277 y se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República, en materia de vigencia de proposiciones con punto de Acuerdo. El turno es a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 218 Y EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 277; Y SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Presentada por el Senador Roberto Juan Moya Clemente, del grupo parlamentario del PAN)

El suscrito, Senador **Roberto Juan Moya Clemente**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIV Legislatura correspondiente al Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 218 y el numeral 4 del artículo 277, y se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República, en materia de proposiciones con punto de Acuerdo, la cual se funda y motiva al tenor y bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El glosario de términos legislativos de la Secretaría de Gobernación¹ define a las proposiciones con punto de acuerdo, como el "*documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que alguna de las cámaras del Congreso de la Unión asuma una postura institucional al respecto.*

Se considera que mediante este instrumento los legisladores y las cámaras del Congreso ejercen funciones de control al Ejecutivo Federal debido a que este mecanismo está orientado a: solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario de la federación, o exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.

En otros casos también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión.

La normatividad interna de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones con punto de acuerdo representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios. También establece que el término para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo, por parte de las comisiones correspondientes, vence al final de cada periodo ordinario en que hayan sido presentadas.

El Reglamento del Senado de la República entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante. Según su objeto se clasifican en: a) exhorto, b) pronunciamiento, c) recomendación y, d) convocatoria”.

Segundo.- Al respecto, el artículo 276 del Reglamento del Senado de la República define la naturaleza de las proposiciones con punto de acuerdo, el proceso para su debida presentación, así como la clasificación de las mismas en razón o función de su objeto, para lo cual dispone lo siguiente:

1. Los senadores y los grupos parlamentarios también presentan proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.

Se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, en función de su objeto se clasifican en:

I. De Exhorto.- Cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el ejercicio de sus funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión senatorial o de un senador particular que requiera para su desempeño. También se entiende que el punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo cuando se solicita información de interés general del país, de la colectividad, de una región, de una entidad, de un sector de la sociedad igualmente cuando se solicita la cesación o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial;

II. De Pronunciamiento.- Cuando se solicita la declaración expresa del Senado de la República o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general;

III. De Recomendación.- Cuando se realiza una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial o de los gobiernos de los Estados, a efecto de que realicen algún acto, gestión, cumplimiento de obligación, resolución o acuerdo, o para que atiendan algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión, que sea de interés general, y

IV. De Convocatoria.- Cuando se pida a la Comisión Permanente, convocar a periodos extraordinarios de sesiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las proposiciones con punto de acuerdo se remiten por escrito y firmadas por su o sus autores a las comisiones correspondientes según el tema y éstas emitirán su dictamen de trámite según la importancia y la pertinencia del punto de acuerdo. Salvo que se les dispense de dicho trámite en términos del artículo 108 de este Reglamento.

3. El derecho a presentar proposiciones con punto de Acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de su o sus autores.

Tercero.- Por su parte, el citado Reglamento dispone en diversos numerales el proceso de análisis, discusión o aprobación de las citadas proposiciones con punto de acuerdo y, para tal efecto, se establece que las comisiones ordinarias tienen adicionalmente la atribución de dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados.

Además, se establece que, conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las proposiciones turnadas previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente. Si durante un receso vencen los plazos establecidos sin que se produzca dictamen, el Presidente de la Mesa da cuenta de ello en el informe a que se refiere el artículo 215 del Reglamento del Senado, tomando el Pleno conocimiento de los informes generados durante el receso dentro de las tres primeras sesiones del período ordinario siguiente.

Por último y a fin de cumplir con sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva da seguimiento a los turnos dictados y el Presidente presenta mensualmente al Pleno un informe general sobre los vencimientos de plazos, las prórrogas otorgadas y las excitativas formuladas, publicándose íntegro dicho informe en la Gaceta.

Cuarto.- Como podemos observar, la vida procesal legislativa que siguen las proposiciones con punto de acuerdo desde su presentación hasta su culminación puede ser en ocasiones muy larga, sin que, en el inter, muchas de ellas logren alcanzar el dictamen correspondiente de manera ágil o expedita.

Aunado a lo anterior, es también causa común el hecho de que, en muchas ocasiones, los dictámenes que logran recaer a las proposiciones con punto de acuerdo son emitidos en sentido negativo al haber cesado las causas o motivos que sirvieron de base o sustento para su presentación.

Quinto.- Otro elemento que debemos de tomar en consideración para abordar la presente iniciativa, es el hecho de que un considerable número de proposiciones no reciben el dictamen correspondiente en razón lógica de que las tareas de las comisiones ordinarias se destinan, en su inmensa mayoría, al análisis y dictamen de las propuestas de iniciativas o al análisis y dictamen de las Minutas que le son turnadas para tal efecto, por lo que como consecuencia natural, empieza a generarse un cúmulo de proposiciones con punto de acuerdo pendientes de resolución.

Aunado a lo anterior y, derivado de la falta de dictamen de las proposiciones turnadas a las comisiones, en muchas ocasiones la esencia, la materia, la necesidad, el objeto o el fin que se perseguía precisamente con dichas propuestas, deja de existir, termina por fenecer, se vuelve insulso, perdiendo así, tanto la razón de su presentación, como la naturaleza de su función.

Sexto.- Derivado de lo expuesto, la presente iniciativa con proyecto de Decreto prevé reformar el numeral 1, del artículo 218 del Reglamento del Senado de la República, con la finalidad de eliminar de dicho numeral la referencia relativa a las “**proposiciones**”, por lo que las mismas ya no estarán sujetas al supuesto de que las comisiones continúen, durante los recesos, estudiando los asuntos referentes a dichas proposiciones con punto de acuerdo.

Se propone reformar el numeral 4 del artículo 277 del Reglamento del Senado, con la finalidad de eliminar la hipótesis normativa referente a “**los plazos**”, dejando únicamente lo relacionado con las condiciones generales para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo, y

Además, se propone adicionar un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República, con la finalidad de insertar, de manera análoga a lo regulado por la Colegisladora, el supuesto referente a que las proposiciones con punto de acuerdo que no sean dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por concluidas.

Por último, a la anterior hipótesis de conclusión le será añadida (*mutatis mutandis*), la actual regulación del Reglamento del Senado de la República establecida en el artículo 219, referente a las iniciativas de senadores presentadas durante el año de ejercicio legislativo inmediato anterior, respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos o incumplido las disposiciones previstas en los artículos 212 al 217 de ese Reglamento y que continúen sin dictaminar, en donde las iniciativas que no sean seleccionadas por los grupos ni por las juntas directivas de comisiones, concluyen los trámites legislativos, se descargan los turnos correspondientes y se envían los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

Séptimo.- Resulta pertinente hacer especial mención respecto al hecho de que la presente iniciativa no coarta ni, mucho menos, trastoca el derecho de los Senadores para presentar o, en su caso, retirar las proposiciones con punto de acuerdo, simple y sencillamente se busca fortalecer y agilizar el proceso legislativo de análisis y dictaminación a cargo de las comisiones integrantes del Senado de la República.

Ahora bien, con la finalidad de ejemplificar el sentido de las reformas y adición propuestas en la presente iniciativa, a continuación, se dan a conocer los cambios o ajustes propuestos:

Disposición Vigente

Propuesta de reforma o adición

Artículo 218

1. Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.

Artículo 218

1. Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las iniciativas y proyectos turnados previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.

Artículo 277

4. Los plazos y condiciones para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo estarán sujetos a las normas establecidas en el Capítulo Sexto del Título Séptimo de este ordenamiento.

SIN CORRELATIVO Artículo 277

4. Las condiciones para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo estarán sujetos a las normas establecidas en el Capítulo Sexto del Título Séptimo de este ordenamiento.

5. Las proposiciones con punto de acuerdo que no sean dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en el que fueron presentadas, se tendrán por concluidas, cumpliéndose así con los trámites legislativos, procediéndose a descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

Octavo.- En este tenor, resulta propicio mencionar que la regulación que la Colegisladora estableció en su Reglamento respecto de las proposiciones con punto de acuerdo podría resultar útil para los trabajos que se llevan al interior de este Senado de la República, con lo cual se podrán obtener, entre otros, los beneficios siguientes:

1.- Desahogar el cúmulo de proposiciones que se encuentran pendientes de dictamen en las diferentes comisiones del Senado de la República.

2.- Al no distraer o destinar mayor tiempo al análisis de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas con mucho tiempo de antelación, las comisiones ordinarias contarán con mayor tiempo para enfocarse en el análisis, estudio y dictaminación de las diversas iniciativas o minutas que le sean turnadas, y

3.- Fortalecer la figura de las proposiciones con punto de acuerdo, al dictaminarse en el tiempo preciso para emitir el exhorto, el pronunciamiento o la recomendación y no así tiempo después en el cual, como ya ha quedado plasmado con antelación, la esencia, la materia, la necesidad, el objeto o el fin que se perseguía precisamente con dichas propuestas, deja de existir, termina por fenecer, se vuelve insulso, perdiendo así, tanto la razón de su presentación, como la naturaleza de su función.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de,

Decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 218 y el numeral 4 del artículo 277, y se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 1 del artículo 218 y el numeral 4 del artículo 277, y se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República para quedar en los términos siguientes:

Artículo 218

1. Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las iniciativas y proyectos turnados previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.

Artículo 277.

4. Las condiciones para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo estarán sujetos a las normas establecidas en el Capítulo Sexto del Título Séptimo de este ordenamiento.

5. Las proposiciones con punto de acuerdo que no sean dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en el que fueron presentadas, se tendrán por concluidas, cumpliéndose así con los trámites legislativos, procediéndose a descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, el 3 de abril de 2019.

Sen. **Roberto Juan Moya Clemente.**

1 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=194>

También tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República, en relación con la vigencia de las proposiciones con punto de Acuerdo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

Febrero 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, apartado a, 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracciones I y II, 177, numerales 1 y 2, 178, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la Iniciativa en comento.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la Iniciativa en base al análisis de su contenido, para determinar su procedencia.

En el capítulo de "Modificaciones" se precisan los cambios realizados a la iniciativa con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico.

II. Antecedentes

1. El 03 de abril de 2019 el Senador Roberto Juan Moya Clemente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 218 y el numeral 4 del artículo 277; y se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República.*

2. El 04 de abril de 2019 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa presentada por el Senador Roberto Juan Moya Clemente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone que las *Proposiciones con Punto de Acuerdo* que no sean dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en el que fueron presentados se tengan por concluidas, procediéndose a descargar los turnos y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

El Senador promovente destaca que "... *Las Proposiciones con Punto de Acuerdo desde su presentación hasta su culminación puede ser en ocasiones muy larga, sin que, en el inter, muchas de ellas logren alcanzar el dictamen correspondiente de manera ágil o expedita. Aunado a lo anterior,*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

es también causa común el hecho de que, en muchas ocasiones, los dictámenes que logran recaer a las proposiciones con punto de acuerdo son emitidos en sentido negativo al haber cesado las causas o motivos que sirvieron de base o sustento para su presentación..."

Así, propone el siguiente:

"...Decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 218 y el numeral 4 del artículo 277, y se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República.

Artículo Único. - Se reforma el numeral 1 del artículo 218 y el numeral 4 del artículo 277, y se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República para quedar en los términos siguientes:

Artículo 218

1. Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las iniciativas y proyectos turnados previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.

Artículo 277.

4. Las condiciones para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo estarán sujetos a las normas establecidas en el Capítulo Sexto del Título Séptimo de este ordenamiento.

5. Las proposiciones con punto de acuerdo que no sean dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en el que fueron presentadas, se tendrán por concluidas, cumpliéndose así con los trámites legislativos, procediéndose a descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

Artículo Transitorio:

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación..."



Dicamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

IV. Consideraciones

Primera. – Estas Comisiones Unidas coincidimos con el Senador promovente de la Iniciativa en el sentido de que a través de una *Proposición con Punto de Acuerdo* se expone un tema de interés de la agenda nacional con el objetivo de solicitar información o bien emitir un exhorto para que tenga como finalidad la solución de una problemática del interés general. Asimismo, es considerado un instrumento político de pesos y contrapesos del Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo.

Segunda. – Que el marco jurídico del H. Congreso de la Unión se rige por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* y, de manera particular, en el caso del Senado de la República, por el *Reglamento del Senado de la República* (en adelante RSR).

En este sentido, el artículo 8 numeral 1, fracción II del RSR establece que son derechos de los Senadores presentar proposiciones ante el Senado o la Comisión Permanente.

Asimismo, el artículo 276 del ordenamiento legal en comento, dispone que los Senadores y los Grupos Parlamentarios presentan Proposiciones con Punto de Acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyen Iniciativas de ley o decreto.

Tercera. – Que, de acuerdo con este precepto en comento, un Punto de Acuerdo es toda petición o declaración formal que el Pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, en función de su objeto se clasifican en:

- **De Exhorto.** - Cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el ejercicio de sus



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Inicialiva con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión senatorial o de un senador particular que requiera para su desempeño.

También se entiende que el punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo cuando se solicita información de interés general del país, de la colectividad, de una región, de una entidad, de un sector de la sociedad igualmente cuando se solicita la cesación o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial;

- De Pronunciamiento. - Cuando se solicita la declaración expresa del Senado de la República o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento con relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación con asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general;
- De Recomendación. - Cuando se realiza una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial o de los gobiernos de los Estados, a efecto de que realicen algún acto, gestión, cumplimiento de obligación, resolución o acuerdo, o para que atiendan algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión, que sea de interés general, y
- De Convocatoria. - Cuando se pida a la Comisión Permanente, convocar a periodos extraordinarios de sesiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. – Que el 22 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el numeral 2 y se adiciona un



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Inicialiva con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

segundo párrafo fracciones I, II, III y IV al numeral 1 del artículo 276, y se adiciona un numeral 4 al artículo 277 del RSR, en las que se incorporaron los plazos y modalidades para emitir los dictámenes de los Puntos de Acuerdo (30 días hábiles).

Sin embargo, de conformidad con el artículo 214 del RSR, si transcurre el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la Comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

Quinta. – Que por práctica parlamentaria es común que la Mesa Directiva emita *Acuerdos para la conclusión de las Proposiciones con Punto de Acuerdo que no han recibido dictamen*. Así, el más reciente es del 05 de octubre de 2021 que dispone en el considerando IX, que “...el RSR no incorpora un procedimiento que permita abatir las proposiciones con punto de acuerdo pendientes de dictamen...”

Así, de conformidad con este Acuerdo hasta 31 de agosto de 2021 había un registro de 1960 *Puntos de Acuerdo* no dictaminados. Por ello, en el citado instrumento se declaró por concluidas las Proposiciones con Punto de Acuerdo presentadas por los integrantes del Senado de la República durante la LXII, LXIII y LXIV Legislaturas que no habían sido dictaminadas con excepción de las presentadas durante el Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura que se sujetarían a los plazos y condiciones establecidos en el RSR.

Sexta. – Las que dictaminan coinciden plenamente con el legislador promovente en que es necesario terminar con el rezago legislativo para darle productividad a la actividad parlamentaria; no obstante, desde el punto de vista jurídico y para no dar lugar a una contradicción legal, debe prevalecer lo previsto en el numeral 2 del artículo 218 del RSS, toda vez que este precepto legal es aplicable tanto para las *Iniciativas* como las *Proposiciones con Punto de Acuerdo* que son turnadas a comisiones. Es decir, el Presidente de la Mesa Directiva publica en la Gaceta del Senado



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

de la República, un informe general sobre los vencimientos de plazos, las prórrogas otorgadas y las excitativas formuladas de los asuntos que son turnados a comisiones.

En cuanto a la modificación del artículo 277 coincidimos con el Senador promovente en el sentido de establecer que las *Proposiciones con Punto de Acuerdo* que no sean dictaminadas dentro del periodo ordinario se tendrán por concluidas, procediéndose a descargar los turnos y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa con la finalidad de establecer un **procedimiento que permita abatir el rezago legislativo**, toda vez que, en la mayoría de las ocasiones, se trata de asuntos que han sido atendidos o ya han cumplido en su propósito.

No obstante, advertimos que debe prevalecer la palabra "plazos", toda vez que, el Capítulo Sexto del Título Séptimo del RSR en su artículo 212 establece que *las Iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno*. Es decir, las *Proposiciones con Punto de Acuerdo* deben dictaminarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, independientemente de la propuesta para establecer un mecanismo para el abatimiento de rezago legislativo.

V. Modificaciones

Estas comisiones dictaminadoras realizan adecuaciones a la propuesta con el objeto de dar certeza jurídica y claridad al sentido de la modificación del texto normativo (descrita en la consideración sexta del presente dictamen).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Inicialiva con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

Reglamento del Senado de la República		
Texto Vigente	Texto Inicialiva	Texto Dictamen
TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO		
CAPITULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN		
<p>Artículo 218</p> <p>1. Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.</p> <p>2. Si durante un receso vencen los plazos establecidos sin que se produzca dictamen, el Presidente de la Mesa da cuenta de ello en el informe a que se refiere el artículo 215 de este Reglamento. El Pleno toma conocimiento de los informes generados durante el receso dentro de las tres primeras sesiones del período ordinario siguiente.</p>	<p>Artículo 218</p> <p>1. Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.</p> <p>Se elimina</p>	<p>Sin modificaciones</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

TITULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES		
CAPITULO CUARTO DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS		
<p>Artículo 277</p> <p>1. Los dictámenes sobre proposiciones con punto de acuerdo deben cumplir, en lo procedente, con los mismos requisitos que los de carácter legislativo; pueden incorporar otros elementos útiles para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>2. Pueden desahogarse varias proposiciones en un mismo dictamen, si se refieren a la misma materia o tema.</p> <p>3. El punto de acuerdo a que se refiere el dictamen es leído una sola vez y enseguida se somete a debate y votación económica.</p> <p>4. Los plazos y condiciones para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo estarán sujetos a las normas establecidas en el Capítulo Sexto del Título Séptimo de este ordenamiento</p>	<p>Artículo 277</p> <p>4. Las condiciones para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo estarán sujetos a las normas establecidas en el Capítulo Sexto del Título Séptimo de este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 277 ...</p> <p>1 a 4. ...</p> <p>Sin modificaciones</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

	<p>5. Las proposiciones con punto de acuerdo que no sean dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en el que fueron presentadas, se tendrán por concluidas, cumpliéndose así con los trámites legislativos, procediéndose a descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.</p>	<p>5. Las proposiciones con punto de acuerdo que no sean dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en el que fueron presentadas, se tendrán por concluidas, cumpliéndose con los trámites <u>de su proceso</u> legislativo <u>y se descargarán de</u> los turnos correspondientes, <u>y sus expedientes serán remitidos</u> al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.</p>
--	--	---

VI. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Dictaminadoras consideran aprobar con modificaciones la Iniciativa materia del presente dictamen, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República con relación a la vigencia de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República para quedar como sigue:

Artículo 277

1. a 4. ...

5. Las proposiciones con punto de acuerdo que no sean dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en el que fueron presentadas, se tendrán por concluidas, cumpliéndose con los trámites de su proceso legislativo y se descargarán de los turnos correspondientes, y sus expedientes serán remitidos al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los 15 días del mes de febrero de 2022.

18-10-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República, en relación con la vigencia de las proposiciones con punto de Acuerdo.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2022.

Discusión y votación, 18 de octubre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DE LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 18 de Octubre de 2022**

Comentaba de la discusión de un proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República, en relación con la vigencia de las proposiciones con punto de Acuerdo.

A dicho dictamen se le dio su primera lectura en la sesión matutina del día 19 de abril del 2022, el dictamen considera una iniciativa del Senador Roberto Juan Moya Clemente, presentada el 3 de abril del 2019.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del Día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen mencionado. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La presentación de este dictamen quedó cubierta con la primera intervención de la Senadora Minerva Hernández Ramos.

Se encuentra a discusión. En virtud de que no hay oradoras ni oradores registros ni reservas, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de estudiantes de la carrera de Derecho del Centro de Estudios Superiores "Justo Sierra" y de la Confederación de Trabajadores de México del Estado de Yucatán.

A los jóvenes estudiantes que asisten por el Senador Carlos Aceves del Olmo les damos la bienvenida a la sesión del Senado de la República. Esperamos que su visita contribuya al fortalecimiento de su formación profesional para que México siga teniendo hombres y mujeres ejemplares.

Muchas felicidades, bienvenidos a la casa de la República.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Consulto a la Asamblea si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Dé cuenta a la Asamblea, Secretaria, del resultado de la votación.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Con gusto, señor Presidente. Informo que, conforme al sistema electrónico, se emitieron 76 votos a favor, cero en contra y 1 abstención.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muy bien.

Adelante, Senadora, con mucho gusto. Todavía hay Senadoras en proceso de votación. Adelante con el resultado de la votación, secretaria.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Con gusto, señor Presidente. Actualizo resultados, son 80 votos en pro, cero en contra y 1 abstención.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Queda aprobado el Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

DECRETO por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único. Se adiciona un numeral 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 277

1. a 4. ...

5. Las proposiciones con punto de acuerdo que no sean dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en el que fueron presentadas, se tendrán por concluidas, cumpliéndose con los trámites de su proceso legislativo y se descargarán de los turnos correspondientes, y sus expedientes serán remitidos al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.